

## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 151-GADMLA -2020**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Que**, el artículo 227, del cuerpo legal en mención, manifiesta.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 283 IBIDEM, expresa.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa.- Que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado: la inversión y la

asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

**Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador.- Dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, el artículo 285 del cuerpo legal en mención.- Determina que la política fiscal tendrá como objetivos específicos N: 1. El financiamiento de Servicios, inversión y bienes públicos, 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República. Señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

**Que**, el artículo 425 *Ibidem*, señala.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, el artículo 426 de la Constitución de la República, expresa.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.



Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente...

**Que**, el artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa.- **Autonomía.**- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

**La Autonomía Política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

**La Autonomía Administrativa** consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

**La Autonomía Financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. **(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).**

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala.- Definición de inversión pública.- Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación...".

**Que**, el artículo 104, del citado cuerpo legal, señala.- Prohibición de donaciones.-Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria...”. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa.-Donaciones o asignaciones no reembolsables.-Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas...

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;

2.Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;

3.En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;

6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,

7.- ...Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias... (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).



**Que**, el Artículo 1 del Estatuto de la Federación de Trabajadores de la Educación Unión Nacional de Educadores, UNE, de la provincia de Sucumbíos, expresa.- Constituyese en la provincia de Sucumbíos a los 15 días del mes de septiembre de 2018, la Federación de Trabajadores de la Educación- Unión Nacional de Educadores de Sucumbíos, que también se la conocerá con las siglas de FTE-UNE SUCUMBÍOS (...) (...) con personería jurídica autónoma y de derecho privado, con capacidad civil para contratar, con finalidad social y sin fines de lucro. (...) (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original);

**Que**, mediante Oficio S/N, de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por el Lcdo. Carlos Montero, Presidente FTE-UNE, en el cual solicita al señor Alcalde, el adecentamiento del tercer piso de las instalaciones donde funciona la Federación de Trabajadores de la UNE;

**Que**, con Informe N° 005-MJM-GADMLA-2019, de fecha 03 de junio de 2019, Gestión de Procuraduría Sindica Municipal, establece los lineamientos para proceder a la Donación o asignación no reembolsable de recursos públicos;

**Que**, mediante Informe N° 033-EMP-GADMLA-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, el Ing. Enrique Muñoz, Fiscalizador del GADMLA, realiza el presupuesto referencial para la inversión en el edificio de la Federación de Trabajadores de la UNE;

**Que**, con Oficio S/N de fecha 10 de marzo de 2020, dirigido al señor Alcalde, suscrito por el Lcdo. Carlos Montero, Presidente Provincial de la FTE-UNE Sucumbíos, en el cual indica que la organización y edificio siempre han estado al servicio de la comunidad y del pueblo que lo requiere, señalando además que son una organización sin fines de lucro y están de acuerdo en suscribir un convenio con el GAD Municipal para prestar las instalaciones a los ciudadanos que requieran así como al municipio;

**Que**, con Oficio N° 81-JP-GFE-2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, dirigido al Director Financiero del GADMLA, suscrito por la Mgs. Elena Abril, Jefa de Presupuesto, en el cual indica que en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2020, existe la partida presupuestaria N° 75.05.01 (38628) denominada: Adecentamiento del Edificio de la Une ubicado en el cantón Lago Agrio, con un valor disponible de USD. 16,534.02;

**Que**, mediante Informe N° 876-JF-GOP-WZ-2020, de fecha 02 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Gestión de Obras Públicas, en el cual en referencia a la solicitud realizada por el Lcdo. Carlos Montero, Presidente de la UNE, indica que se han cumplido con los requisitos determinados por Gestión de Procuraduría Sindica, constante en el Informe N° 005-MJM-GADMLA-2019, por lo que solicita se continúe con el respectivo proceso;

**Que**, mediante Informe No. 0255-GPSM-MJM-2020, de fecha 21 de octubre del 2020, el señor Procurador Síndico Municipal, expresa en la parte pertinente del criterio legal lo siguiente: "...Con la debida consideración, se recomienda al Seno del Concejo Municipal, por intermedio del Señor Alcalde, que vía Acto Administrativo (Resolución de Concejo) al amparo de lo que determina el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), RESUELVA:

- a) Autorizar al señor Alcalde la Suscripción del Convenio, con el representante de la Federación de Trabajadores de Educación-Unión Nacional de Educadores, UNE- de la Provincia Sucumbíos, para la Inversión en el adecentamiento del edificio de la indicada organización, bajo los parámetros, especificaciones técnicas y rubros detallados en los Informe técnicos, siendo una obligación de la Federación facilitar las instalaciones a los ciudadanos y al GAD Municipal cuando así se lo requiera";

**Que**, en el **Tercer Punto** del orden del día, de la Sesión Extraordinaria, del **veinte y cuatro de octubre del dos mil veinte**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y Resolución del informe N° 0255-GPSM-MJM-2020, del señor Procurador Síndico, sobre suscripción del Convenio con el representante de la Federación de Trabajadores de Educación-Unión Nacional de Educadores UNE- de la Provincia de Sucumbíos, para la inversión en el adecentamiento del edificio de la indicada organización.-**

**Que**, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**:

#### **R E S U E L V E:**

Autorizar al señor Alcalde la suscripción del convenio con el representante de la Federación de Trabajadores de Educación, Unión Nacional de Educadores, UNE - de la provincia de Sucumbíos, para la inversión en el adecentamiento del edificio de la indicada organización, de acuerdo a los informes técnicos y legales del GAD municipal, siendo una obligación de la Federación facilitar las instalaciones a los ciudadanos y al GAD municipal, cuando lo requieran.-----  
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 24 de octubre de 2020.



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**